



**Panorama de las Situaciones de Control y Grupos Empresariales
en la ciudad de Medellín.**

JUAN DAVID TORO CORREA

Trabajo de grado para optar el título de Abogado

Asesor:

PhD. Néstor Raúl Londoño Sepúlveda,

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Pregrado UPB
Facultad de Derecho
Medellín
2024

Resumen

Este trabajo tiene como objeto explorar y diferenciar las situaciones de control, la simple subordinación y los grupos empresariales, analizando las sociedades que los componen así como el funcionamiento mismo del conglomerado de sociedades, en contraste con lo que está ocurriendo en las tendencias societarias actuales en Medellín considerando las controversias que se han causado en cuanto a la gestión de este tipo de modelos societarios, trayendo al escenario la prohibición de la figura de la imbricación y diversas formas de operar de las situaciones de control y grupos empresariales. Se examinarán los modelos actuales de control frente a las subordinadas; la utilidad que pueden tener estos en las sociedades actuales en el Distrito Especial de Medellín y el papel que ha jugado la inversión extranjera y la apertura a modelos sociales foráneos que influyen directamente en las estructuras base de la legislación colombiana.

Palabras clave: sociedades, subordinación, situaciones de control, grupos empresariales, grupos de subordinación.

Introducción

El presente trabajo surge ante la necesidad de abordar y comprender las dinámicas empresariales y legales que han moldeado el panorama empresarial de Medellín en las últimas décadas. En respuesta a la globalización y a los cambios en la industria, las empresas en Medellín han pasado de ser entidades locales para convertirse en actores de relevancia nacional e internacional. Este cambio ha generado una serie de transformaciones en los modelos sociales y en las relaciones entre empresas en la ciudad de Medellín.

La importancia del fenómeno estudiado radica en su impacto en el tejido empresarial y en el desarrollo económico y societario de Medellín. La evolución de las situaciones de control, grupos empresariales y sociedades contraladas tiene repercusiones directas en la distribución de recursos, la generación de empleo y el crecimiento económico tanto regional como municipal.

El artículo busca ofrecer una comprensión más profunda sobre las dinámicas y su influencia en el entorno empresarial y jurídico de la ciudad. Se espera que este análisis contribuya a llenar los vacíos de conocimiento y proporcionar información valiosa para empresarios, abogados, estudiantes, líderes empresariales y responsables de la formulación de políticas regionales y nacionales frente esta situación jurídico-societaria que se ha presentado en los últimos años.

El presente trabajo se justifica en la necesidad de comprender mejor las tendencias emergentes en el ámbito societario y empresarial de Medellín y su relación con el desarrollo social. La complejidad del entorno empresarial y la importancia cada vez mayor de las figuras societarias que cuentan con gran influencia del derecho norteamericano en nuestra jurisdicción, y en particular en Medellín, por lo cual se ha generado un renovado interés en explorar estas dinámicas y sus implicaciones prácticas.

Se analiza la razón que lleva a que los diferentes entes empresariales – societarios en la ciudad de Medellín a optar por modelos societarios provenientes del Common Law y las consecuencias que conllevan este tipo de modelos sociales; se realizará un análisis de las razones de las diferentes situaciones societarias que se han venido dando en el plano transnacional por medio de las sociedades *off-shore* y de que maneras estas se han involucrado

con las empresas en la ciudad de Medellín, lo cual permite inferir las razones por las cuales se ha dado un aumento en los registros de estos modelos sociales. Ahora bien, el tema genera un importante desafío para el derecho debido a la importante cantidad de grupos empresariales, situaciones de control y sociedades controladas que se han permeado con modelos de fusiones y adquisiciones extranjeros y que han tomado fuerza en la práctica mercantil colombiana.

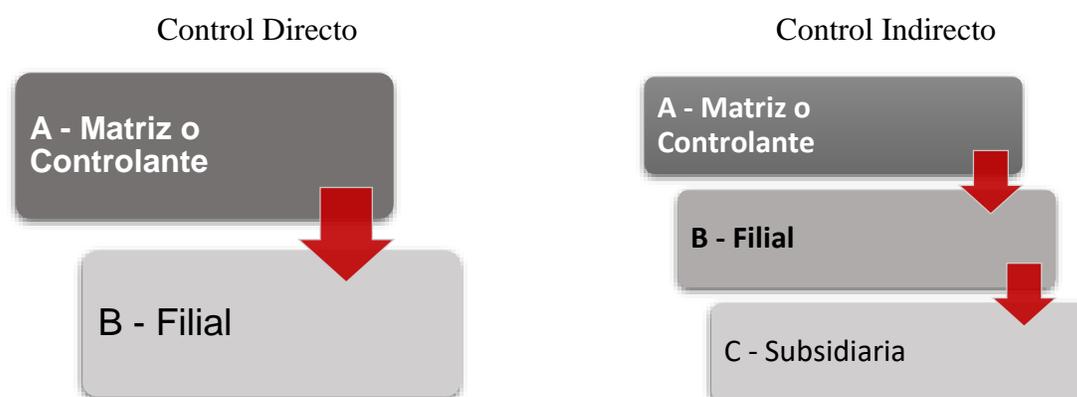
El tema será abordado a través de un enfoque metodológico que combina análisis teóricos con datos empíricos recopilados a través de diversas fuentes. Se emplearán técnicas de investigación cualitativa y cuantitativa para examinar las tendencias, patrones y efectos de las situaciones de control, grupos empresariales y sociedades controladas en Medellín. Este enfoque integral permitirá obtener una comprensión más completa de la dinámica empresarial y societaria en la ciudad, así como identificar áreas clave para futuras investigaciones y acciones.

Definición y diferencias de las situaciones de control y grupos empresariales.

Las situaciones de control empresarial han sido definidas de diversas formas. En primer lugar, el artículo 260 del Código de Comercio colombiano modificado por el artículo 26 de la Ley 222 de 1995 determina las situaciones de control como aquellos casos en los que una sociedad, denominada subordinada o controlada, tiene el poder de decisión sometido a la voluntad de otra u otras sociedades o personas llamadas matrices o controlantes, dicho control puede ejercerse directa o indirectamente. Cuando el control es ejercido directamente la controlada se conoce como filial y cuando se ejerce de forma indirecta, se conoce como subsidiaria, tal como puede evidenciarse:

Figura 1

Formas de control directo e indirecto.



Nota: El gráfico realizado por el autor, representa las formas de control que se presentan tales como control directo; y, control indirecto.

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley 222 lista ciertos casos en forma enunciativa, según los cuales se presumirá la existencia de una situación de control, lo que implica que pueden existir casos de control fuera de las causales previstas en el mencionado artículo, las cuales son: a) cuando más del 50% del capital pertenezca a la matriz, bien sea directa o indirectamente. Sin embargo, para esto, no se tendrán en cuenta las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; b) cuando la matriz y las subsidiarias tengan conjunta o separadamente el derecho a emitir votos consecutivos de la mayoría mínima decisoria, bien sea en la junta de socios o en la asamblea general de accionistas. O tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva, si la hubiere; c)

cuando la matriz, directa o por intermedio de las subordinadas o con el concurso de estas, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración en cuanto a un acto o negocio (Congreso de la República, 1995).

Por otro lado, el artículo 28 de la Ley 222 introdujo en la legislación colombiana la figura de Grupo Empresarial y la definió como aquellas situaciones en las que “*además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección*” (Congreso de la República, 1995). Respecto de estos, el profesor Reyes Villamizar, señala que los grupos empresariales son entendidos como aquel conjunto constituido por varias sociedades, conservando cada una su existencia propia, pero unidad entre ellas por diversos lazos, en virtud de las cuales una de ellas denominada matriz, mantiene a las otras bajo su dependencia, ejerce control sobre el conjunto y hace prevalecer la unidad de decisión, para este autor, los grupos empresariales deben ser entendidos como “*un concepto amplio, cuya aplicación práctica deberá analizarse para cada caso en particular por los interesados, pueden señalarse tres de sus rasgos constitutivos*” (Superintendencia de Sociedades, 2018).

En primer lugar, resulta claro que la unidad de propósito y dirección nada tienen en común con las actividades de explotación económica que realizan por sí mismas las distintas compañías del grupo. En efecto cada una de ellas continúa ejecutando separadamente su objeto social. En segundo término, el referido elemento implica que la finalidad individual de cada una de las sociedades que forman parte del grupo debe ceder, en virtud de la dirección que ejerce la matriz o controlante sobre el conjunto, a un objetivo general determinado por esta.

Este objetivo podrá demostrarse con una serie de elementos explícitos e implícitos que han de manifestarse en directivas o instrucciones escritas o verbales, impartidas por la entidad controlante a los órganos de dirección y de administración de compañías controladas. En estas a su vez, se hará patente en mayor o menor grado, el influjo de la matriz en determinaciones tales como la política de distribución de dividendos o constitución de reservas, los actos o contratos que se celebran o dejan de celebrar, por instrucciones de la matriz (García Pabón & Liévano Liévano, 2019). En tercero y último lugar, es claro que, aun cuando la determinación de la existencia del grupo corresponde *primordialmente a las propias sociedades vinculadas a él, quienes motu proprio deben proporcionar la respectiva*

inscripción por parte de la sociedad controlante, la incertidumbre sobre los presupuestos fácticos que la originan, la deben determinar las Superintendencias Financieras o de Sociedades, en los términos del inciso final del artículo 28, ibídem” (Reyes Villamizar, 2017, pág. 359).

De las anteriores definiciones se desprende que la principal diferencia entre las situaciones de control y los grupos empresariales radica en la existencia o no de lo que se entiende por “unidad de propósito y dirección”, la cual el artículo 28 de la Ley 222 la define como aquellas situaciones en las que: “(...) *la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o la actividad de cada una de ellas” (Congreso de la República, 1995).*

La Superintendencia de Sociedades ha manifestado que: “[l]a *unidad de propósito y dirección no puede implicar que las sociedades que hacen parte de un grupo amplíen su objeto social, para así satisfacer los propósitos del grupo, sino que deben orientar su objeto social a las directrices dadas por la matriz o controlante” (Superintendencia de Sociedades, 2016).* Allí se desprende que esta unidad de propósito está dada por una serie de actividades que se encaminan hacia un solo objetivo empresarial, de tal manera que cada sociedad que hace parte del conglomerado realiza actividades complementarias las unas de las otras, pero cuya dirección general corresponde a la matriz.

Implicaciones de las figuras de situación de control y grupos empresariales.

La consolidación de grupos empresariales y de situaciones de control puede traer ciertas ventajas y desventajas para la sociedad como para los terceros que se relacionen con esta. En este sentido, aunque existan presunciones de control, estas son de carácter legal, por lo cual puede desvirtuarse mediante pruebas que tiendan a evidenciar que no existe una situación de subordinación de una sociedad, persona jurídica, persona o grupo de personas, sobre una sociedad.

Sin embargo, una vez configuradas las situaciones de control y de grupos empresariales su registro es obligatorio, pues esta información es de interés público y permiten la oponibilidad. Gracias a estos registros, la sociedad y los otros empresarios van a tener conocimiento sobre con quien realizan negocios. Otra de sus obligaciones, es la presentación de Estados Financieros consolidados, por lo que igualmente van a tener el público conocimiento sobre la situación económico de todo el conglomerado. Esto es importante no solo con el ánimo de poder celebrar contratos y ampliar las operaciones o ejecutar actuaciones comerciales o judiciales, como lo establece el artículo 41 de la Ley 222 (Congreso de la República, 1995).

La existencia de situaciones de control y de grupos empresariales sólidos fomenta el desarrollo y el dinamismo económico y social, lo cual beneficia a las sociedades, especialmente desde una perspectiva proteccionista del patrimonio social. En este contexto, el riesgo puede diversificarse en las operaciones cotidianas de las sociedades que forman parte de una situación de control o de un grupo empresarial. Esta diversificación de riesgos no solo fortalece la estabilidad de las empresas individuales, sino que también contribuye a la resiliencia y sostenibilidad del tejido económico en su conjunto. Adicionalmente, la consolidación de grupos empresariales facilita la creación de sinergias, optimización de recursos y generación de economías de escala. Esto, a su vez, puede traducirse en una mayor competitividad y capacidad de innovación, factores cruciales para el crecimiento sostenido. La estructura de control también puede asegurar una alineación estratégica más coherente y eficiente, permitiendo una mejor planificación y ejecución de proyectos a largo plazo.

Otra consecuencia de la declaración de un grupo empresarial es que, cuando una sociedad controlada inicia un proceso de insolvencia bajo la Ley 1116 de 2006 y se demuestra que dicha insolvencia se debió a las actuaciones o decisiones de la matriz, esta última será subsidiariamente responsable de las obligaciones de la sociedad controlada. Esta responsabilidad subsidiaria de la matriz asegura que las decisiones tomadas en el nivel superior del grupo empresarial no pongan en riesgo injustamente a las sociedades controladas. Sin embargo, también representa un riesgo significativo para la matriz, que debe asumir las consecuencias de su influencia sobre las empresas bajo su control. Por lo tanto, es crucial realizar un análisis exhaustivo de las implicaciones legales y financieras antes de establecer o formalizar un grupo empresarial (Cubillos Garzón, 2005).

Aunque la existencia de un grupo de sociedades controladas puede ofrecer ciertas ventajas, también implica desventajas que deben ser cuidadosamente evaluadas al considerar la creación de una situación de control y de grupo empresarial en particular. Por ejemplo, son controversiales en ese sentido las presunciones de control puesto que, cómo son ejemplificativas, puede llegar a existir cierta incertidumbre sobre cuando se está frente a una situación de control diferente a las establecidas por la ley. En estos casos, por desconocimiento puede existir una eventual sanción para la sociedad y desconocimiento de quien ejerce el control por parte de terceros que pudieren estar interesados.

Por otra parte, no efectuar un correcto registro de la situación de control o de grupo empresarial puede acarrear una sanción significativa para la sociedad, que comprende una multa de hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), según lo dispuesto en los artículos 30 y 86 de la Ley 222 de 1995. Esta sanción económica no solo representa un impacto financiero considerable, sino que también puede afectar la reputación y credibilidad de la empresa ante sus accionistas, incluyendo socios, inversores, clientes y autoridades regulatorias.

Otra consecuencia de la existencia de una situación de subordinación, es la prohibición de la imbricación establecida en el artículo 262 del Código de Comercio (Congreso de La República, 1971), el cual establece que las sociedades subordinadas no podrán tener a ningún título acciones o cuotas de interés en las sociedades que las controlen;

de acuerdo con eso cualquier clase de negocio que se llegue a celebrar entre dichas personas naturales o jurídicas serán ineficaces debido a que van en contravía del anterior artículo.

La prohibición de la imbricación permite evitar la confusión que podría llegar a causarse en los acreedores sobre los valores reales patrimoniales de cada sociedad que hagan parte del conglomerado social, patrimonio que ha de fungir como prenda general de los acreedores, con la cual cada una de las sociedades respalda las obligaciones que adquiera en función de la autonomía de la voluntad. De acuerdo con lo anteriormente mencionado no se producirán efectos jurídicos algunos.

En ese sentido, las disposiciones establecidas en el artículo 262 del Código de Comercio dispone qué bajo ningún concepto independiente del control que se tenga directo o indirecto no se podrá tener acciones, cuotas de interés o cualquier clase de título de las subordinadas en el capital de la matriz podría inferirse que es una maniobra generadora del desvanecimiento de la parte del capital que tenga la matriz generando que se puedan duplicar parcialmente y de manera ficticia los aportes de quienes sean socios y principalmente para poder darle una protección efectiva al concurso de acreedores si los hubiere. Los requisitos que se necesitan que se presenten para la configuración de la imbricación: a) la existencia de una sociedad matriz, b) deberán existir una o varias sociedades que se encuentren subordinadas a la matriz, c) adquirir participación en el capital de la matriz, a cualquier título.

Por otro lado, el hecho de que la sociedad subordinada en clave de un contrato real de usufructo adquiera únicamente el derecho económico a percibir utilidades en la sociedad controlante no se encuentra cobijada por esta prohibición. Para concluir el tema de la imbricación es clave entender que esta figura proscrita no permite que las participaciones bilaterales permitan que se incurra en engaño frente al capital de las sociedades que practican este tipo de participaciones. Esta manera contraria al ordenamiento jurídico puede llegar a ser tan gravoso en tanto esta conducta no solo afecta al capital nominal de la sociedad sino, también al conjunto de cuentas, concurso de acreedores, y no al capital nominal, tomado en consideraciones al momento de la realización de una inversión y quienes tengan cualquier suerte de acreencias quienes toman contacto con la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, Reyes Villamizar hace mención a la resolución del tema de la imbricación “[l]a ley 222 de 1995, en su artículo 32 arrecia el rigor de la sanción al

prescribir que los negocios que se celebren en contravención a la norma serán ineficaces. Esta norma se complementa, además con la previsión del párrafo del artículo 87 de la misma ley, ratificada por el artículo 137 de la ley 446 de 1998, que faculta a la Superintendencia de Sociedades para reconocer el acaecimiento de los presupuestos que originan la sanción de ineficacia. De manera que, en los casos de controversia sobre las hipótesis fácticas que configuran la imbricación, cualquier interesado podrá solicitar que intervenga la precitada autoridad administrativa, para que se resuelva el conflicto y se adopten las medidas a que haya lugar” (Reyes Villamizar, 2017, pág. 373).

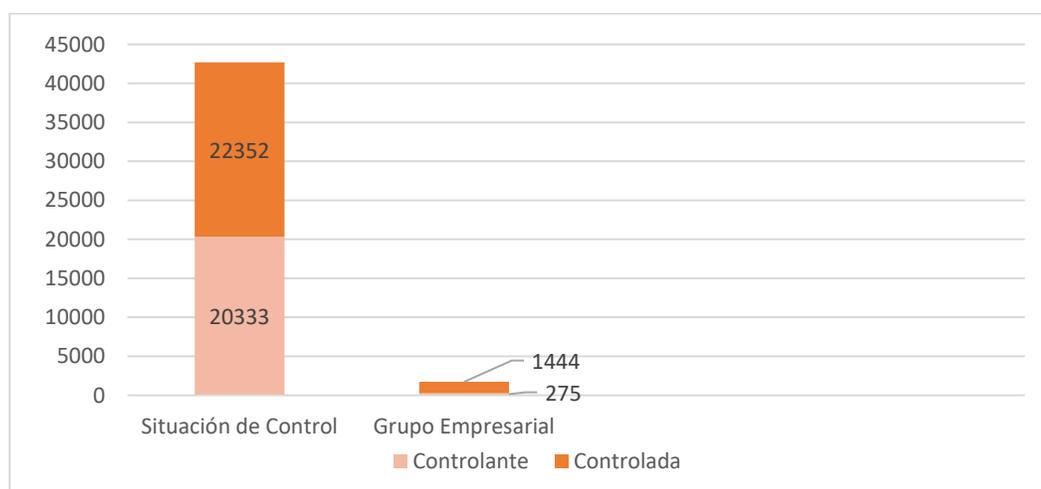
Registro de situaciones de control y grupos empresariales en la ciudad de Medellín.

De acuerdo con el informe presentado por Confecámaras, durante el primer trimestre del año 2023 se crearon 164.435 compañías (Confecámaras, 2023). Teniendo en cuenta lo que se expuso en clave de Valor y Negocios, Antioquia fue la segunda región con mayor creación de sociedades de cara a la primera mitad del año 2023 obteniendo un total de 15.725 compañías, así las cosas, esto equivaldría cerca del 10% de la totalidad de compañías creadas en el territorio colombiano.

Para determinar el total de situaciones de control y grupos empresariales en la ciudad de Medellín se radicó ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia un derecho de petición a través del cual se solicitó un consolidado de los registros de ambas figuras. De la respuesta al derecho de petición puede concluirse que:

Figura 2

Registros totales en Medellín.



Nota: El gráfico fue realizado por el autor del presente trabajo basado en el informe presentado por La Cámara de Comercio de Medellín por medio de un derecho de petición (Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, 2023).

La gráfica anterior evidencia que la cantidad de registros de situaciones de control es considerablemente mayor que la cantidad de registros de controladas adicionalmente

podría sostenerse que la relación entre controlantes entre una y otra figura es casi 74 a 1, es decir, que por cada controlante en un grupo empresarial existen 74 controlantes de una situación de control.

Situación de control en casos de inversión internacional.

La inversión extranjera también se relaciona con la formación de grupos empresariales y situaciones de control. Aunque estas inversiones han desempeñado un papel importante en el desarrollo societario en Colombia, cada día adquieren más relevancia en el contexto nacional. La creación de holdings y situaciones de control tiene una finalidad esencialmente vertical. Esta verticalidad busca reducir el número de intermediarios en la cadena de producción, integrando materias primas, insumos o servicios necesarios para generar un producto final, mejorando así la eficiencia y el abastecimiento. Muchas de estas entidades pueden ser multinacionales o grupos de inversionistas que buscan aprovechar economías de escala. En Colombia, sin embargo, tener una matriz no exige necesariamente una unicidad de negocio, permitiendo participaciones en sociedades con diversas actividades.

En cuanto a las situaciones de control, la Ley 222 de 1995 establece que, al verificarse dicha situación, debe constar en un documento privado inscrito en el registro mercantil. Este requisito permite evidenciar que una matriz extranjera está subordinando a otros entes sociales en Colombia. Estas son entidades domiciliadas en el extranjero que no realizan actividades económicas en su país de origen, aprovechando exenciones tributarias y otros beneficios típicos de los paraísos fiscales. Este modelo se utiliza para proteger activos de posibles acreedores o litigios, y las jurisdicciones que permiten estas estructuras suelen ofrecer costos menores en auditoría y contabilidad, además de leyes estrictas que protegen la identidad de los accionistas.

El incremento de capital extranjero representa cerca de un tercio de la inversión extranjera en situaciones de control. Colombia desaprueba las transacciones rápidas y de bajo costo burocrático que facilitan los paraísos fiscales, prefiriendo un enfoque más regulado. Dependiendo de cada jurisdicción, las implicaciones y riesgos asociados a estas prácticas varían, lo cual debe ser revisado en un estudio aparte. El crecimiento de los negocios en Antioquia está orientado a una evolución exponencial. A nivel nacional, la principal preocupación es la evasión fiscal facilitada por los paraísos fiscales, que son estados soberanos con políticas tributarias flexibles. Estas jurisdicciones se convierten en destinos atractivos para multinacionales y organizaciones como Bancolombia Caimán y Grupo Aval en Bahamas, que tienen sociedades controladas o matrices en estos lugares.

En resumen, el análisis de las situaciones de control en Antioquia debe considerar los grupos empresariales y subordinadas pueden ser una acción amplia dentro de la administración de un holding o grupo económico, y las implicaciones de estas estructuras deben ser examinadas detalladamente.

Conclusiones

En este estudio, se ha explorado las dinámicas empresariales y legales que han configurado el panorama empresarial de la ciudad de Medellín a lo largo de las últimas décadas. Desde su evolución de entidades locales a actores de relevancia nacional e internacional, las sociedades en Medellín han experimentado una transformación a lo largo de las últimas décadas, que ha tenido impacto en múltiples aspectos del desarrollo económico y societario de la región.

Teniendo en cuenta lo anterior el trabajo pretende dar cuenta que en el ámbito internacional se ha evidenciado un aumento de la inversión internacional en las situaciones de control esto con el manejo de las sociedades y las transacciones que se causan provenientes de paraísos fiscales sin embargo, cabe resaltar que aunque se ha satanizado todas las transacciones que se hacen por medio de paraísos fiscales no puede ser entendido como una evasión fiscal sino, que ellos cuentan con modelos que permiten muchas más facilidades para realizar transacciones internacionales, buscando así la celeridad económica y transaccional en el giro normal de los negocios.

La tendencia ha ido aumentando de conformidad se dé un crecimiento exponencial de la economía de grandes grupos empresariales presenta un gran reto para las direcciones de impuestos de los países puesto que el riesgo de evasión fiscal es bastante alto. La creación de dichos grupos empresariales conlleva un riesgo para los acreedores sean laborales o en las relaciones comerciales que han de surgir en el giro de los negocios.

Este trabajo ha proporcionado una aproximación a las dinámicas empresariales y societarias en Medellín, destacando su trascendencia para el desarrollo económico y social de la región. Confiamos en que este trabajo servirá como punto de partida para futuras investigaciones en el sector societario y comercial del derecho, al mismo tiempo que contribuirá a la toma de decisiones informadas que fomente el crecimiento sostenible de Medellín y sus compañías.

Referencias

- Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. (2023). *Informe Situaciones de Control y Grupos empresariales*. Medellín.
- Confecámaras. (27 de Julio de 2023). *Según informe de Confecámaras, 164.435 empresas se crearon en el primer semestre de 2023*. Obtenido de Confecámaras Red de Cámaras de Comercio: <https://confecamaras.org.co/noticias/897-segun-informe-de-confecamaras-164-435-empresas-se-crearon-en-el-primer-semestre-de-2023>
- Congreso de La República. (27 de marzo de 1971). Código de Comercio.
- Congreso de la República. (20 de Diciembre de 1995). Ley 222. *Diario Oficial*.
- Cubillos Garzón, C. E. (2005). Crisis Empresarial al interior de un grupo de sociedades. *Revist@ e- Mercatoria*, 18.
- García Pabón, A. M., & Liévano Liévano, C. (2019). Análisis de las integraciones empresariales a partir de la ley 1340 de 2009. En A. M. García Pabón, A. M. Pérez Herrán, & I. Beltrán Pardo, *Competencia económica : reflexiones sobre los diez años de la Ley 1340 de 2009* (págs. 35-59). Bogotá: Universidad Externado.
- La República. (Martes de Julio de 2023). La Creación de Empresas en Medellín Aumentó 9.1% Entre Enero a Mayo de Este Año. *La República*.
- Reyes Villamizar, F. (2017). *Derecho Societario Tercera Edición Tomo II*. (E. Temis, Ed.) Bogotá, Colombia: Temis.
- Superintendencia de Sociedades. (17 de Junio de 2016). *Oficio 220-125686*. Bogotá.
- Superintendencia de Sociedades. (2018). *Oficio 220-176895*. Bogotá D.C.